MISION PERMANENTE DE COLOMBIA
ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

MPC/OEA/No 1064

Washington D.C. Agosto 10 de 2001

Señor Presidente

Tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia el documento V.A.EC. 28047 preparado por nuestra Cancillería, mediante el cual se exponen una serie de observaciones de gran importancia sobre el Proyecto de Carta Democrática Interamericana. Con la finalidad de que se distribuya entre las demás delegaciones y contribuya a enriquecer el debate que sobre el mismo debemos iniciar en próximos días.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

HUMBERTO DE LA CALLE
Embajador, Representante Permanente.

Excelentísimo Señor
HERNAN R. CASTRO
Presidente del Consejo Permanente de la
Organización de los Estados Americanos
Washington D.C.

Anexo lo anunciado.

1609 22ND STREET, N.W. • WASHINGTON, D.C. 20008 • TEL: (202) 332-8003 • FAX: (202) 234-9761 • E-mail: colombia@oas.org

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

F A X

VA.EC. 28047

Bogotá, D.C. Agosto 9 de 2001

Doctor
HUMBERTO DE LA CALLE
Embajador, Representante Permanente de Colombia
ante la OEA
Washington, D.C.

Señor Embajador:

Para los fines pertinentes, y de conformidad con el cronograma previsto, me permito hacerle llegar las observaciones de Colombia al proyecto de Carta Democrática Interamericana (Proyecto de Resolución rev.7).

Estaremos atentos al desarrollo de las discusiones sobre este tema, en preparación de la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la ciudad de Lima, Perú el 10 de septiembre del presente año.

Atentamente,

CLEMENCIA FORERO UCROS
Viceministra de América y Soberanía Territorial

Anexo: lo anunciado (4 hojas)

Proyecto de Carta Democrática Interamericana

Observaciones del Gobierno de Colombia

Comentarios sobre artículos específicos

Artículo 1

Con el único fin de dar un mayor contenido a este artículo, se sugiere incluir al final la frase subrayada, de manera que el párrafo leería:

> "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla".

Artículo 3

Si bien es aceptable en general considerar la posibilidad de añadir a este artículo otros conceptos, en calidad de "elementos esenciales de la democracia representativa", compartimos la preocupación de algunas delegaciones en el sentido de que debe tenerse cuidado con dejar claro que la enumeración a incluirse no es exhaustiva sino simplemente ejemplificativa. Esto se lograría añadiendo en el lugar apropiado la expresión "*inter alia*" o una fórmula equivalente.

Artículo 9

Se propone sustituir la expresión "derechos civiles y políticos" por una de alcance más general, tal como "derechos humanos", o "derechos y libertades fundamentales".

Artículo 12

Se plantean dos observaciones sobre terminología, las cuales buscan mejorar el texto del proyecto y hacerlo más atractivo para aquellos Estados que todavía puedan tener inquietudes sobre los verdaderos alcances de la cláusula democrática ya aprobada por la Cumbre de Quebec:

a. Segunda línea

Se propone reemplazar la expresión "...cualquier alteración o ruptura inconstitucional...", por la fórmula más concreta "...cualquier alteración que implique una ruptura inconstitucional...".

La verdad es que el adverbio "cualquier" es muy abierto y permitiría una extensión indiscriminada del concepto que subyace en la idea que inspira la cláusula democrática. De esta manera se minimizan los riesgos que entraña el empleo del adverbio "cualquier" y, además, se alinea el artículo 12 con el 14, en el cual ya no figura la expresión "cualquier alteración", sino "una ruptura".

Si se acepta esta sugerencia, convendría introducir el mismo cambio en la redacción de la cláusula final del Preámbulo, en la cual figura nuevamente la expresión "cualquier alteración o ruptura inconstitucional...".

b. Tercera línea

Se propone eliminar el adjetivo "insuperable" o por lo menos sustituirlo por un calificativo más suave, como puede ser "grave" o "serio". El término "insuperable" es final y prácticamente definitivo, con lo cual no es plenamente compatible con el objeto y fin de la cláusula y de los mecanismos de fortalecimiento y defensa de la democracia que se busca adoptar, todos los cuales buscan suministrar a la Organización regional las herramientas para que pueda atender, con cierta flexibilidad, las crisis políticas que se puedan producir y que originen un debilitamiento del ideal democrático.

Artículo 14

Aquí también se formulan dos observaciones, una de fondo y otra de forma:

En primer lugar, conviene acercar en todo lo que sea posible el texto del proyecto con el de la Carta de la OEA (artículo 9), entre otras cosas con el fin de atender las inquietudes manifestadas por algunas delegaciones. Una forma de hacer esto es eliminando del artículo 14 (y también del artículo 13, como es lógico) la mención a la Reunión de Consulta como uno de los órganos que quedan facultados para decidir la suspensión de un Estado miembro de las actividades de los diferentes órganos y agencias de la Organización.

Según el Protocolo de Washington (actual Artículo 9 de la Carta), el único órgano que puede tomar una decisión sobre suspensión es una Asamblea General Extraordinaria. Por lo tanto, si se ajustan en esta parte los artículos 13 y 14 a la Carta, disminuyen las posibles discrepancias entre uno y otro instrumento.

En segundo lugar, se sugiere que en la frase final del artículo 14, donde dice "obligaciones con la Organización", se diga "obligaciones como miembro de la Organización". La verdad es que las obligaciones que deben mantenerse en vigencia con respecto al Estado miembro que sea objeto de una medida de suspensión no son con la OEA, sino con los restantes Estados miembros y/o

partes en los respectivos tratados, incluyendo los tratados de derechos humanos.

Artículo 15

Finalmente, se sugiere que en este artículo se modifique la redacción en dos sentidos. De un lado, para darle cabida a las gestiones diplomáticas que puedan hacer en relación con el gobierno suspendido los Estados miembros de la OEA y no solo la Organización misma. De otro lado, para incluir de alguna manera el concepto de no intervención en asuntos internos, lo cual representa una salvaguardia adicional para los Estados que todavía ven con cierta cautela la aprobación de la Carta Democrática. El texto propuesto es como sigue:

"Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización y sus Estados miembros mantendrán sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado, dentro del respeto del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, de conformidad con la Carta de la OEA."

Bogotá, 2001-08-06